



RESOLUCIÓN No. 6181 de 2019

(18 de octubre)

Por la cual se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “B” con ocasión a la acción constitucional de Tutela interpuesta por el ciudadano **RICARDO ESTEBAN FORERO VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.100.701, en contra del Consejo Nacional Electoral.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial, las conferidas por el artículo 316 de la Constitución Política; el artículo 183 de la Ley 136 de 1994; el artículo 4 de la Ley 163 de 1994; la Resolución 2857 de 2018 y con fundamento en los sucesivos

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

1.1 Que el Consejo Nacional Electoral profirió resolución No 5019 del 18 de septiembre de 2019, “*Por medio del cual se ORDENA DEJAR SIN EFECTO, la inscripción irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019, en algunos municipios del departamento de CUNDINAMARCA, para los cuales no se radicaron quejas en la Corporación, o habiéndose presentado la queja, esta no incorporó listado de presuntos trashumantes, según radicados: 201900019697-00, 201900019749-00, 201900019690-00, 201900019915-00, 201900019916-00, 201900019483-00, 201900020146-00, 201900020057-00, 201900020045-00, 201900020149-00, 201900019872-00, 201900020143-00, 201900019997-00, 201900020167-00, 201900022511-00, 201900020173-00, 201900020030-00, 201900020043-00, 201900020437-00, 201900020435-00, 201900020493-00, 201900020124-00, 201900019944-00, 201900019928-00, 201900049894-00, 201900019925-00, 201900019891-00, 201900021313-00, 201900021311-00, 201900021265-00, 201900021627-00, 201900020993-00, 201900021487-00, 201900021209-01, 201900021396-00, 201900021355-00, 201900021627-00, 201900021063-00, 201900021376-00, 201900021919-00, 201900021842-00, 20190002158-00, 201900021581-00, 201900021992-00, 20190002158-00, 20190002158-00, 201900021844-01, 201900021844-02, 201900021956-01, 201900021956-02, 201900021910-00, 201900021908-00, 20190002167-00/201900022558-00, 201900022573-00, 201900023158-00*”.

1.2 Que el ciudadano **RICARDO ESTEBAN FORERO VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.100.701, instauró acción de tutela en la que solicitó el amparo de su derecho a elegir y ser elegido.

1.3 Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “B”, mediante Fallo de fecha 18 de octubre del 2019, dentro de la acción de Tutela con radicado 2019-00167 dispuso lo siguiente:

“(…) SEGUNDO.- ORDENAR al Consejo Nacional Electoral, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, habilite al Ricardo Esteban Forero Vásquez, para que pueda ejercer el derecho a la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, en el municipio de Fusagasugá (…).”

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACATASE la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “B”, y en consecuencia, **REVOQUESE** la Resolución No. 5019 de 2019, respecto del ciudadano **RICARDO ESTEBAN FORERO VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.100.701, restableciéndose la inscripción de su cédula de ciudadanía No.3.100.701 en el censo electoral del Municipio de Fusagasugá - Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral y a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como a la Delegación Departamental de **CUNDINMARCA**, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional de Estado Civil, como garantía de transparencia y acceso a la información.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaria de la Corporación los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).


JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ
Vicepresidente

Revisado: ULV
Elaborado por: JGP

